



NOVEDADES PROVINCIALES

CHACO

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1744/2012

Ingresos brutos. Sellos. Calendario fiscal 2013

La Administración Tributaria Provincial fija las fechas de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones fiscales correspondientes al período fiscal 2013.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1745/2012

Ingresos brutos. Actividades primarias. Primera comercialización. Suspensión de exención. Cumplimiento de obligaciones fiscales

Con motivo de la suspensión de la exención del pago del impuesto sobre los ingresos brutos a los ingresos obtenidos por los productores primarios de la Provincia por la primera comercialización de su producción, se establece que para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales utilizarán el régimen de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos a través de la página web de la Administración Tributaria Provincial -RG (ATP) 1577/2008-.

Lo antedicho procederá a partir del primer vencimiento del período fiscal 2013, según las fechas establecidas en el calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2013.

MENDOZA

LEY (Poder Legislativo Mendoza) 8521

Procedimiento. Administración Tributaria de Mendoza. Creación (B.O. - Mendoza - 18/01/2013).

Se crea la Administración Tributaria de Mendoza bajo la superintendencia y control del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que será el Organismo con competencia exclusiva e indelegable en la ejecución de la política tributaria en el ámbito provincial, la administración y actualización del catastro territorial en sus aspectos físicos, jurídicos y económicos y en el control técnico-financiero de la producción de petróleo y gas.



LEY (Poder Legislativo Mendoza) 8523

Ley impositiva 2013. Alícuotas y montos aplicables. Código Fiscal. Modificación (B.O. - Mendoza - 21/01/2013).

Se establecen las alícuotas y los montos aplicables a los impuestos, tasas y contribuciones de la Provincia, correspondientes al período fiscal 2013, y se disponen modificaciones al Código Fiscal provincial.

Entre las principales novedades, se destacan:

Ley impositiva:

* Ingresos brutos:

- Se establecen incrementos en las alícuotas del impuesto aplicables a las siguientes actividades:

Explotación de minas y canteras: 5%.

Establecimientos y servicios financieros: 6%.

Seguros: 5%.

- Se dispone un incremento de alícuota del 0,5% aplicable a la actividad de industria manufacturera que será aplicable a aquellos contribuyentes que hayan obtenido en el período fiscal anterior ingresos gravados, no gravados y exentos superiores a \$ 50.000.000.

- Asimismo, se establecen incrementos de alícuotas del 0,5%, 0,75% y 1% aplicables a las actividades de explotación de minas y canteras, comercio al por mayor, comercio minorista, expendio de comidas y bebidas, transporte y almacenamiento, comunicaciones, establecimientos y servicios financieros, seguros, operaciones sobre inmuebles, servicios técnicos y profesionales, alquiler de cosas muebles y servicios sociales, comunales y personales, aplicables según la siguiente escala de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior:

1) Cuando superen \$ 15.000.000 y sean inferiores a \$ 30.000.000, se aplicará el incremento de alícuotas del 0,5%.

2) Cuando superen \$ 30.000.000 y sean inferiores a \$ 50.000.000, se aplicará el incremento de alícuotas del 0,75%.

3) Cuando superen \$ 50.000.000, se aplicará el incremento de alícuotas del 1%.

* Sellos:

- Se establece que estarán sujetas al impuesto las transferencias de vehículos nuevos a título oneroso de acuerdo a las siguientes condiciones:

1) Al 1% cuando el acto se encuentre respaldado con factura de venta y el vendedor figure en el registro de agencias, concesionarios o intermediarios según se reglamente.



2) Al 2% cuando el acto se encuentre respaldado con factura de venta y el vendedor figure en el registro de agencias, concesionarios o intermediarios y no cumpla con los requisitos establecidos en la reglamentación.

3) Al 3% cuando el acto no se encuentre respaldado con factura de venta y el vendedor no figure en el registro de agencias, concesionarios o intermediarios citado.

Código Fiscal:

- Se faculta a la Dirección General de Rentas a instrumentar un sistema de información pública sobre la situación fiscal de los contribuyentes sobre los impuestos provinciales, a través de medios masivos, páginas web, vía pública, etc.

- Se establece que las multas aplicables a las infracciones a los derechos formales y obligaciones de hacer o no hacer podrán graduarse hasta los \$ 45.000.

- Se gradúa la multa por omisión entre un 10% y hasta un 200% del monto del débito tributario adeudado.

- Se modifican las exenciones del impuesto de sellos.

MISIONES

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Misiones) 1/2013

Ingresos brutos. Empresas de viaje y turismo. Alicuotas aplicables. Incremento (B.O. - Misiones - 10/01/2013).

Se incrementa al 5% la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a la actividad de empresas de viajes y turismo, agencias de turismo y agencias de pasajes, en toda la Provincia de Misiones, excepto en el caso en que los servicios sean prestados con medios de transporte propios, en el cual se aplicará una alícuota del 3%.

También será de aplicación la alícuota del 5% a las operaciones realizadas por las mencionadas empresas en relación a la intermediación en la venta de pasajes exclusivamente, cualquiera sea el medio de transporte utilizado, aun cuando el destino final del viaje se encuentre ubicado en la Provincia de Misiones.

RIO NEGRO

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 35/2013

Ingresos brutos. Incentivos por cumplimiento fiscal para el año 2013. Reglamentación



Se establecen los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes a fin de gozar de los incentivos por cumplimiento fiscal aplicables al año 2013 -L. (Río Negro) 4816

SANTA FE

LEY (Poder Legislativo Santa Fe) 13297

Sellos. Módulos tributarios. Valor unitario. Incremento (B.O. - Santa Fe - 02/01/2013).

Se incrementa a \$ 0,10 el valor del módulo tributario utilizado para la determinación de los importes y cuotas fijas a abonar en el impuesto de sellos.

TIERRA DEL FUEGO

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Tierra del Fuego) 6/2013

Sellos. Régimen de recaudación. Entidades financieras (B.O. – Tierra del Fuego - 23/01/2013).

Se establece que, a partir del 1/3/2013, las entidades financieras regidas por la ley 21526 o sus modificatorias deberán actuar como agentes de retención del impuesto de sellos correspondiente a sus contratantes o a terceros por las operaciones registradas contablemente que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen intereses o en las que intervengan, en tanto el acto u operación se encuentre sujeto al pago del citado impuesto.

TUCUMAN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 3/2013

Ingresos brutos. Inscripciones o altas. Cancelación de oficio. Procedimiento (B.O. - Tucumán - 11/01/2013).

Se establece el procedimiento para la cancelación de oficio de las inscripciones o altas en el impuesto sobre los ingresos brutos, fijando que esta procederá en el caso de la falta de presentación de declaraciones juradas durante dos períodos fiscales anuales o tres períodos mensuales consecutivos, así como también cuando el domicilio denunciado por el contribuyente a los fines fiscales se presuma inexistente.



Los contribuyentes serán evaluados periódicamente y se fija como primera fecha de corte para el proceso de evaluación el 20/2/2013.

Para recuperar la condición de inscripto o el alta en el impuesto mencionado, los sujetos tendrán que acreditar el cumplimiento de la presentación de toda declaración jurada omitida. En el caso de que la cancelación sea por la denuncia de un domicilio inexistente, deberán cumplir con las condiciones establecidas para acreditar su existencia y veracidad -RG (DGR) 176/2010- y notificarse de todas las comunicaciones pendientes.

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 4/2013

Régimen de recaudación sobre importes acreditados en cuentas bancarias. Exclusiones. Incorporación (B.O. - Tucumán - 14/01/2013).

Se excluyen del régimen de recaudación sobre importes acreditados en cuentas bancarias -RG (DGR) 80/2003- los siguientes conceptos:

- Los viáticos y otros beneficios que se otorguen al personal en relación de dependencia ya sea público o privado.
- Los depósitos ingresados en las cuentas de los titulares para cubrir cuotas de préstamos prendarios e hipotecarios hasta la concurrencia del valor de las cuotas que se cancelan.
- Los importes que se acrediten en concepto de restitución a la cuenta bancaria de origen, de fondos que se encontraren embargados judicialmente.

Se destaca que las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 1/2/2013.